sconómicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jufatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el Jevantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas

a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se ha yan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 4 de julio de 1973 -El Ingemero Jefe.-5.280 E

RELACION QUE SE CITA

Número .	Nombre del promptares y overdrino	Superficie aprovinacia que se expreson vel	Province Province Se Security	Crase Go Terrynis	an e	chn de outes c	te las	a€1aa
	Término municipat de Mudrid				-			
1	Patrimonio Nacional	6,710		Rústico forestal				
2	Instituto Llorente	27 440	Parcialmente Parcialmente	Bustico foreștal	26 26	julio julio	1973 1973	9 9,30
_	Parque Sindical Deporting Paerta de die	-	Parcialmente	Zona deportiva.		iulio	1073	9,30
3	Patrimonio Nacional	8 3.639	Parcialmente Parcialmente	Rústico forestat	26	julio	1973	10
4	Patrimonio Nacional	6.352		edificaciones Rústico forestal Viveros	26	julio	1973	10,30
5	Patrimonio Nacional Club de Campo		Parcialmense	Rústico forestal Zona deportiva	26	julio	1973	31
6	Patrimonio Nacional Canal de Isabel II	3.940	Parcialmente	Rústico forestal Vivienda y centro	26			
7	Patrimonio Nacional	41 7.4 <u>8</u>	Porchibante	de transforma- ción	26 i			
7'	Pa(rimonio Nacusta)	2 575	Parcodmente	Rústico forestal. Vi-	:			
9	CAMPSA	(r45	Bardiair iente	veros Edificación e insta laciones	1			
10	Patrimonio Nacional	7.772	Parcis mente	Rústico forestaj Edificación e insta-	26	julio	1973	13
_1 f.	Patrimenio Nacional	1 355	Parcialmente	laciones Rústico forestal vi- vienda guardo	1			
12	Patrimonio Nacional	2 754 -	Parcialmente	Rústico forestal Edificación, zona	27	julio	1973	9
13	Patrimonio Nacional Restaurante «El Hórre»	#0465 	Parcialmenta	ajardinada Rustico foresta; Edificaciones zona ajardinada	27	julio	1973	9 9,30 9,30
14	Patrimonio Nacional Club Puerta de Hierro	10 316 	Parciamente Parcialifiente	Rústico forestaj Zona deportiva	27	julio	1973	10
15 15 A	Ministerio de Educación y Ciencia (Uni- versidad de Madrid)	255 800	Parcialmente	Rústico forestal	27	julio	1973	10,30
	versidad de Madrid)	19-241	Parcialmente Parcialmente	Rústico forestaj Edificaciones	27 27	julio julio	1973 1973	10,30 10,30
15 B	Ministerio de Educación y Ciencia (Universidad de Madrid)	19 456		Rústica foresta) Edificaciones				
15 C	Ministerio de Educación y Cioneia Uni- versidad de Madridi	34 37 0		Rústico forestaj	Ì			
_	Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos		1	Viveros, campo de				
16	Ayuntamiento de Madrid	43,406	Parcialmente	ciones	1			
17 18	Universidad Pontificia Ministerio de Educación y Ciencia (Uni-	. 60.065	Parcialmente		27	julio	1973	12,30
_	versidad de Madridi Escuela de Cinematografia	7.236	Parcialmente	Rústico foresial Edificación	27 27	julio julio	1973 1973	11,30 11,30
19	Ministerio de Industria (Junta de Energia Nuclear)		1	Rústico foresta:	i			

RESOLUCION de la Jefatura Frovincial de Carre-teras de Burgos por la que se lifa fecha para pro-ceder al levantamiento de acfus previas a la ocu-pación de los terrenos afectados por las obras de Nueva construcción aluavia de ronda de Burgos-Derviación de la CN 1 de Madrid a Irún a su paso por Burgos, puntos kilométricos 236,600 al 240,000.

Habiendo sido aprobado el proyecto Y.BU.285 de las obras de «Nueva construcción autovia de ronda de Burgos». Desviación de la CN-1, de Madrid a Irún a su paso por Burgos, puntos kilométricos 236.600 al 240,000, provincia de Burgos, y por hallarse incluídas dichas obras en el Programa de Inversiones

Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, se considera implicita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los inducados preceptos, significando, e los propietarios interesados, incluídos en la tercera relación que se acompaña, que a partir de 10s ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Bolotin Oficial del Estado», se procederá por los represeniantes de la Administración al levantamiento de las actas provias a la ocupación de las fincas

que se relacionan, para cuyo acto serán notificados individualmente, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Burgos, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Envique García de Viedma.—5.270-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietarios
20 19 18 17 16 15 12 A	Improductivo improductivo Improductivo Improductivo improductivo	Ayuntamiento de Burgos. Ayuntamiento de Burgos. Automoba, S. A. Barreiros, S. A. D. Leonor Marin Aloase
10 9 8 7 6 5 4 2-6 2-5 2-4 2-2 2-1 1	Improductivo	Cuesta. D. Jesus Presencio Ladron. Regimiento de Artillería. Regimiento de Artillería. D. Eliseo Ruiz Puente. Regimiento de Artillería. D. Vicente Garcia Gonzalez. Ignacio Palacios, S. A. D. Alberto Gil Carcedo

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de muyo de 1973 por la que se de-clara cátedra equiparado a la de «Geografia Hu-mana» de las Facultades de Filosofia y Letras la de «Geografia de España» de igual Facultad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictarven cuntido per el Conseio Nacional de Educación.

Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, como complemento a la Orden de 11 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estedo» de 16 de Octubre, ha resuelto declarar equiparada a la cátedra de «Geografia Humana» de las Facultades de Filosofía y Letras la de «Geografia do España» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

limo Sr. Director general de Universidades o Investigación.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se autoriza a las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaén) para impartir, con ca-rácter experimental, ej 7.º curso de Educación Ge-neral Básica.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado nor las «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia» de Ubeda (Jaen), a efectos

Profesionales de la Sagrada Familia, de Ubeda (Jaén), a efectos de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del séptimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1972 1973; Considerando que al expediente se acompaña informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación de Jaén, Consejo Asesor de la Delegación del Departamento, e Instituto de Ciencias de la Educación del Distrito Universitario de Granada, en orden a la idoneidad del Centro para la realización de la experiencia por contar con Profesorado y medios materiales adecuados, y compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio; Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, 1-2-1 del Decreto 2495/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de agosto, Orden de 30 de septiembro de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de octubre) y Resolución de 1 de junio de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a las Escuelas Profesionales de la Sa-grada Familia de Ubeda Uaeni la implantación, con caracter experimental y de ensayo, del septimo curso de Educación General Básica durante el presente año académico. Segundo.—La Inspección Tecnica del Departamento cuidará

nuy especialmente, la orientación y supervisión de este Centro autorizado a impartir el septimo curso con carácter de

tro autorizado a impartir el sepumo curso con caracter de ensayo y experimentación, informando periódicamento de su funcionamiento a la Dirección General de Ordenación Educativa y al Instituto de Ciencias de la Educación respectivo.

Tercero.—De acuerdo con el artículo noveno del Decreto 2481/1970 de 22 de agosto, los estudios realizados a título experimental tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los que se hubieran verificado sin tal caracter.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Bafael Mendizabal Allende.

Ilmo, Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se modifica y completa la de 1 de marzo de 1971, en la que se dictan instrucciones respecto a la dotación ne plazas de Profesores agregados de Universidad.

limo. Sr.: La Orden de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abrill, trató de resolvor, entre otros problemas, el de acceso ulterior a la condición de Catedráticos de los Profesorea agregados de plazas de nueva creación, no siempre coincidentes con los de las catedras originales, así como, en otra vertiente del mismo tema, de aquellas otras materias que debian considerarse una especialidad o parte especifica de determinadas disciplinas integradas en los correspondientes planes de estudio, que en función del interés de la tarea investigadora que comporta, fanto de presente como de futuro, resulplanes de estudio, que en función del interes de la tarea investi-gadora que comporta, tanto de presente como de futuro, resul-tan necesarias dotar y proveer para que la Universidad este siempre en condiciones de ser adolantada en las funciones que le son propias. La mencionada Orden ministerial resulta valida le son propias. La mencionada Orden inimisterial resultat vanda en todos aquellos pasos en que la Agregaduria se considere una especie de ciapa para flegar al grado de Catedrático de Universidad y, en tal sentido, está plenamente justificada. Sin embargo, existen y deben existir otros supuestos en que la piaza de Profesor agregado ha de ser concebida no en una consideración medial para el acceso a otra categoría académica su deración medial para et acceso a otra categoría acadêmica su perior, sino como un puesto de investigador y docente cen una finalidad en si mismo, esto es, como lo que podría denominarse una agregaduría a término, de tal auerte que en la propia convocateria para su provisión so debe hucer constar tal circuns tambia como la lógica conseciencia de que quien obtonga su titularidad no podría acceder por via de concurso a la condición de Catedrático, no por via de traslado a otra Agregaduría de contenido más amplio, salvo que en el futuro, por la importancia docente de la materia y su consiguiente inclusion en los planes de estudio, se doten catedras o agregadurías, secún corresponda, con idéntica denominación y contenido al que tença la Hamada acregaduría a término a que se ha hecho mención En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidos en la disposición final primera de la Ley 14/1970, de 1 de agosto, y demas normas concerdantes.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el caso en que se cree en un Departamento una plaza de Profesor agregado que venna a satisfacer la necesidad de una investigación y enseñanza altamente especializada, que no tenga su rellejo en el plan de estudios correspondiente, el Ministerio de Educación y Ciencia, atendidas las características de la materia, podzá optar por convocarla en la forma que previene el número dos de la Orden ministerial de 4 de marzo de viene el numero dos de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971, o como agregaduria a término, sin que en este supuesto, origine para quien obtenga su titularidad derecho alguno a concursar, hien por traslado a otra agregaduria o por concurso de acceso a otra cátedra cuyo contendo sea de más amplitud que la que so refleje en la denominación concreta a que tal agregaduria se contraiga.

2.º A los efectos de la constitución del Tribunal del concur-

2.º A los efectos de la constitución del Tribunal del concur-so-oposición correspondiente para la provisión de la plaza, se actuará conforme a los turnos automáticos y de representación de la Facultad, en función del Departamento en que la plaza

esté integrada. 3.º Por la singularidad de estas plazas de Profesores agregados cuantos incidentes se produzcan en la dotación y provisión de las mismas seran resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Lo digo a V. I. para sa conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1973,

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación.